RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0930 del 22 de octubre del 2008, notificada de manera personal el día 25 de noviembre de 2008, la Corporación **RENOVO Y TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la señora **CELINA GOMEZ DE ARANGO,** identificada con cedula de ciudadanía número 32.077.512, para uso domestico y Pecuario, un caudal total de 0.002 L/seg, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23434 y 017-26761, ubicados en la vereda San Nicolás o Chaparral del Municipio de La Ceja. Permiso con vigencia de diez (10) años.

2. Que mediante Auto N° 131-0338 del 6 de abril del 2018. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución131-0930 del 22 de octubre del 2008, presentado por los señores **CECILIA GOMEZ DE ARANGO y HECTOR DE JESUS ARANGO GAVIRIA,** identificados con cedulas de ciudadanía números 32.077.512 y 8.291.557 respectivamente, para uso domestico, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23434 y 017-26761, ubicados en la vereda San Nicolás o Chaparral del Municipio de La Ceja

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolas, entre los días 26 de abril al 17 de mayo del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de mayo del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1006 del 1 de junio de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada Fuente San Nicolás del Capiro con buena oferta para abastecer las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

*4.2 Es factible **Renovar** a los señores Héctor Arango Gavina, Celina Gómez de Arango, identificados con cedula de ciudadanía números 32.077.512 y 8.291.557, una **RENOVACION** de **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **Domestico y Pecuario,** en beneficio de predio identificado con FMI 020-42839, ubicado en las Vereda San Nicolas o Chaparral **del** Municipio de **La** Ceja.*

- *El predio cuenta con restricciones ambientales por encontrarse en POMCAS: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

del Rio Negro, por encontrarse en áreas; Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas de Restauración Ecológica : 3586M2, Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles: 9685m2.

➢ *Cabe anotar que cualquier actividad que se pretenda desarrollar distinta a la existente, deberá respetar los usos establecidos en el POMCA.*

4.3 De la fuente denominada Fuente San Nicolás del Capiro, por las condiciones que presenta y debido a que se cuenta con obra de captación, hacerle las modificaciones necesarias para la derivación del caudal asignado por la corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem establece el "***Término para solicitar prórroga.*** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Que en virtud del Articulo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

De acuerdo a lo anterior se aclara que mediante Auto 131-0338 del 6 de abril del 2018, se da inicio a la solicitud por los señores **CECILIA GOMEZ DE ARANGO y HECTOR DE JESUS ARANGO GAVIRIA** y verificando la información el nombre correcto de la señora es **CELINA GOMEZ DE ARANGO.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1006 del 1 de junio de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de renovación de la concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0930 del 22 de octubre del 2008, a los señores **HÉCTOR DE JESUS ARANGO GAVIRIA, CELINA GÓMEZ DE ARANGO**, bajo las siguientes características:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Nombre del predio o centro poblado	Campo Alegre	FMI: 017-26761 – 017-23434		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	00.6	06	04	03.4	2167
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Fuente San Nicolás del Capiro			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	09.6	06 º	04	03.3	2182
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.018			
2	Pecuario						0.008			
Total caudal a otorgar de la Fuente denominada Fuente San Nicolás del Capiro_____0.026L/s__(caudal de diseño)										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						**0.026L/s**			

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años,** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **HÉCTOR DE JESUS ARANGO GAVIRIA, CELINA GÓMEZ DE ARANGO,** que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendarios,** contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s** La parte interesada deberá presentar los diseños, (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de pequeños caudales, implementada en la Fuente denominada "san Nicolás del capiro" la cual debe garantizar la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, para su evaluación por parte de cornare.

2.Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **HÉCTOR DE JESUS ARANGO GAVIRIA, CELINA GÓMEZ DE ARANGO,** que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1.Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3.Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que los predios cuentan con restricciones ambientales por encontrarse en POMCAS: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Rió Negro, por encontrarse en áreas; Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas de Restauración Ecológica: 3586 M2, Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles: 9685m2

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **HÉCTOR DE JESUS ARANGO GAVIRIA, CELINA GÓMEZ DE ARANGO.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13027354
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Piedad Usuga
Técnico: Mauricio Aguirre
Fecha: 12/06/2018